



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN, LEON LEONARDO LUCAS, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ y NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VIII A LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica, el desempleo entre otros factores, han influido en el emprendedurismo y la creación de pequeños negocios juveniles; sumado a los esfuerzos de escuelas y universidades que han generado programas de enseñanza e iniciativas educativas de emprendimiento.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Las iniciativas de estos jóvenes son innovadoras, vigentes pero carecen de lo más importante el apoyo de algún programa que las incentive más allá de las incubadoras de negocios de las universidades.

Una empresa juvenil es una organización completamente administrada por estudiantes universitarios cuyo propósito es ser el puente entre la teoría y la práctica laboral a través de la elaboración de proyectos.¹

Las empresas juveniles tienen un campo de acción amplio y pueden ofrecer servicios, procesamiento de datos, medio ambiente, gestión y mejora de procesos, finanzas, recursos humanos, sistemas de información, etc.

Es por ello que desde el legislativo debemos brindarle certeza a estas empresas juveniles para que no sólo se queden en un tiempo específico sino sean un herramienta de crecimiento económico para el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el **CAPITULO VIII** a la **LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA** para quedar de la siguiente manera:

1

http://www.espae.espol.edu.ec/images/documentos/publicaciones/documentos_trabajo/entrepreneurship/Empr esaJuvenil.pdf



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



CAPÍTULO VIII

PROGRAMA PARA EL IMPULSO DE LA PRIMERA EMPRESA SOSTENIBLE DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 29. El programa para el impulso de la Primera Empresa Sostenible de los Jóvenes tiene como objeto la creación de entidades económicas empresariales para jóvenes estudiantes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 30. El programa promoverá la autogeneración de empleos por jóvenes a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los apoyos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 31. El Programa garantizará la inversión pública para ideas y proyectos innovadores a través de:

- 1) Promoción y financiamiento de la Primera Empresa Sostenible de los Jóvenes;
- 2) Educación en la cultura emprendedora en los jóvenes
- 3) Constitución de nuevas primeras empresas
- 4) Consolidación de primera empresa;
- 5) Elevar la productividad y competitividad de las Primera Empresa Sostenibles de los Jóvenes;
- 6) Apoyos técnicos y económicos.

ARTÍCULO 32. Para que los jóvenes interesados en establecer una Primera Empresa Sostenible de los Jóvenes, puedan obtener los beneficios deberán cumplir además de los requisitos del artículo 25 de esta Ley:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- 1) Constituirse legalmente como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral en este caso deberá integrarse por 5 jóvenes para poder participar del programa;
- 2) La primera empresa deberá construirse como la fuente principal de ingresos y sus integrantes deberán comprobar 8 horas diarias de trabajo dentro de la misma;

ARTÍCULO 33. El programa estará a cargo del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento del objetivo de este programa el Instituto implementaran acciones que faciliten el conocimiento, brindará información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho programa.

ARTÍCULO 35. Para tal efecto se desarrollará y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

- 1) Administrativa;
- 2) Legal;
- 3) Contable;
- 4) Financiera;
- 5) Laboral; y
- 6) De Seguridad Social.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de febrero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VIII A LA LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA